



ANEXO LETRA "C"

Viernes 5 de Julio de 1985. "EL ESTADO DE SINALOA"

- 27 -

AYUNTAMIENTOS

II. AYUNTAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA, SIN.

C. JOSE GARZON VIZCARRA, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Concordia del Estado de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

El Ayuntamiento del Municipio de Concordia, con fundamento en los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 26 y 78 de la Ley Orgánica Municipal y 4o. de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDO

Que la descentralización de la administración pública a la que nos ha convocado el Presidente de México, Lic. Miguel de la Madrid, constituye uno de los principios cardinales de la organización contemporánea del Estado Mexicano y dicha tesis presidencial para

su cabal realización, ha encontrado el decidido respaldo de las instancias del gobierno federal así como en nuestra entidad y en los Ayuntamientos de los Municipios que la integran.

Que a iniciativa del C. Gobernador Constitucional del Estado, Antonio Toledo Corro, el Honorable Congreso del Estado expidió la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 206 de fecha 4 de junio de 1985, publicado en la segunda sección del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 69 correspondiente al día 7 del mismo mes.

Que resulta indispensable la participación de los Municipios en las tareas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, al tenor del Artículo 4o. de la Ley que crea dicho Organismo, mediante la creación, por este Honorable Cabildo, de un organismo similar a nivel municipal; lo cual es concordante con la apuntada política descentralizadora y con el Decreto Presidencial de fecha 20 de diciembre de 1982 que creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que en acatamiento al citado Artículo 4o., el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Antonio Toledo Corro, formuló respetuosa sugerencia a este Honorable Ayuntamiento a efecto de crear un organismo muni-

cipal para el desarrollo integral de la familia, y considerando así mismo que las condiciones sociales, económicas y educativas de este Municipio requieren y propician la creación del mismo, en sesión formal ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NUMERO 4**

**DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1o.**— El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Concordia, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en la ciudad de Concordia.

**ARTICULO 2o.**— En el presente decreto, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

I.— "Sistema": El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Concordia.

II.— "Patronato": El Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Concordia.

III.— "Junta": La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Concordia.

IV.— "Dirección": La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Concordia.

V.— "Comisario": El Comisario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Concordia.

VI.— "Ley": La Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa;

VII.— "Sistema Estatal": El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa; y,

VIII.— "Municipio": El Municipio de Concordia, Sinaloa.

**ARTICULO 3o.**— El Sistema regulará su funcionamiento y administración, de conformidad con el presente Decreto, con su reglamento interno y, supletoriamente, con la Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.



Viernes 5 de Julio de 1985.

"EL ESTADO DE SINALOA"

— 29 —

Sis-  
l de  
  
Sis-  
gral  
  
eral  
In-  
oi  
  
Sis-  
gral  
a.  
  
atal  
del  
  
Es-  
am.  
  
Con-  
  
á su  
ormi-  
men-  
del  
il de

ARTICULO 4o.- El Sistema podrá establecer delegaciones en las Sindicaturas pertenecientes a este Municipio para el cumplimiento de sus objetivos, a las cuales proporcionará asistencia técnica y administrativa.

ARTICULO 5o.- El Sistema tendrá por objeto:

I.- Atender a la población marginada, brindando servicios de asistencia social, comprendidos en los programas del Sistema Estatal;

II.- Procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a las familias del Municipio.

III.- Fomentar la educación escolar y extraescolar, impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV.- Coordinar las actividades que en materia de asistencia social; realicen otras dependencias y entidades del Municipio;

V.- Propiciar la creación y operar establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y minusválidos sin recursos;

VI.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos indigentes;

VII.- Procurar la adecuación de sus objetivos y programas a los del Sistema Estatal; y,

VIII.- Realizar las demás actividades que sean necesarias para alcanzar su fin, y que le encomienden las leyes.

ARTICULO 6o.- El patrimonio del Sistema estará integrado por:

I.- Los derechos y bienes que actualmente posee;

II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y entidades paraestatales y paramunicipales le otorguen;

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho; y,

VI.- Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO 7o.- El Sistema podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación

COTEJADO

con los Sistemas Nacional y Estatal y con otras instituciones para el mejor cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 8o.— El Sistema, a solicitud del Ayuntamiento, podrá dar su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas y privadas, que tengan dentro de sus objetivos, la asistencia social.

ARTICULO 9o.— Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores, se normarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 10o.— Son trabajadores de confianza del Sistema el Director General, los Jefes de Departamento y Unidades de Servicio, el Comisario y los que realicen labores de inspección, vigilancia y fiscalización.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL

SISTEMA

ARTICULO 11.— Son órganos de planeación, operación y control del Sistema:

- I.— El Patronato;
- II.— La Junta Directiva;
- III.— La Dirección General; y,
- IV.— El Comisario.

CAPITULO III  
DEL PATRONATO.

ARTICULO 12.— El Patronato será la máxima autoridad del Sistema; sus miembros no percibirán retribución alguna por sus servicios y se seleccionarán fundamentalmente de entre las instituciones dedicadas a la asistencia social.

ARTICULO 13.— Son facultades del Patronato:

I.— Planear, dirigir y controlar las actividades y funcionamiento del Sistema;

II.— Hacer recomendaciones sobre los programas de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros del Sistema;

III.— Participar en actividades tendientes a obtener recursos para que el Sistema cumpla con sus fines;

IV.— Nombrar a un secretario de entre sus miembros, quien se encargará de levantar las actas de las sesiones;

V.— Las que sean necesarias para su óptimo funcionamiento.

ARTICULO 14.— El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, en el lugar que para el efecto se acuerde, y extraordinarias, cuantas veces se vieran, debiendo ser citados sus miembros a instrucciones de su Presidente, por conducto del Secretario.



Viernes 5 de Julio de 1985. "EL ESTADO DE SINALOA"

— 31 —

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Presidente del Patronato.

I.- Representar al Patronato;

II.- Convocar y presidir sus sesiones;

III.- Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el pleno; y,

IV.- Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, de la Ley y de otras disposiciones del Patronato.

#### CAPITULO IV

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16.- La Junta Directiva estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario, que será designado por el Presidente de la Junta;

III.- Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal; y,

IV.- Cinco vocales, que serán: El Secretario del Ayuntamiento, el Director de Seguridad Pública Municipal, el Director General del Sistema y los Titulares de las áreas de salud pública y de acción social y cultura.

ARTICULO 17.- Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos en la misma, y en sus faltas temporales, serán sustituidos por los representantes que al efecto designen.

ARTICULO 18.- La Junta tendrá las siguientes facultades:

I.- Actuar como representante legal y administrativa del organismo, pudiendo delegar estas facultades en el director;

II.- Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.- Aprobar el reglamento interno, la organización general del organismo y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

IV.- Conocer los informes de su Presidente, del Director General, del Tesorero y del Comisario;

V.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el Sistema Estatal;

VI.- Aprobar la aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones según convenga al Sistema; y,

VII.- Las demás que le señalen la Ley o

COTEJADO

que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 19.— La Junta celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y las extraordinarias que acuerde, de conformidad con el Reglamento Interior.

ARTICULO 20.— Son facultades del Presidente de la Junta:

- I.— Representar a la Junta;
- II.— Vigilar que los acuerdos de la Junta se cumplan fielmente;
- III.— Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Junta señale, el informe general y los parciales del organismo; y,
- IV.— Rendir los informes mensuales que el Sistema Estatal les solicite.

## CAPITULO V

### DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 21.— El Director General será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, debiendo ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.

ARTICULO 22.— Son facultades del Director General:

I.— Plantear y dirigir los servicios que debe prestar el organismo, con la asesoría y directrices de la Junta y el Patronato;

II.— Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos de la Junta y del Presidente;

III.— Dirigir el funcionamiento del organismo en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requiera;

IV.— Rendir los informes y cuentas parciales que la Junta y la Tesorería soliciten;

V.— Formular, ejecutar y controlar el Presupuesto del organismo en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones legales aplicables;

VI.— Extender los nombramientos del personal del organismo de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.— Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo;

VIII.— Actuar como apoderado del organismo, con facultades generales de administración, con las limitaciones que le fije la Junta; así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula especial conforme a la Ley; y,



Viernes 5 de Julio de 1985. "EL ESTADO DE SINALOA"

— 33 —

IX.— Las denías que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio de la Junta.

V.— Las que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPITULO VI

TRANSITORIOS

DEL COMISARIO

ARTICULO PRIMERO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO 23.— El Comisario será designado por el Presidente Municipal, y será Contador Público titulado, mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de dos años.

ARTICULO SEGUNDO.— Comuníquese al Presidente Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

ARTICULO 24.— El Comisario tendrá las siguientes facultades:

El Presidente Municipal

JOSE GAZCON VIZCARRA

I.— Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se realicen de acuerdo a este Decreto, al reglamento interno y a la Ley;

El Secretario del Ayuntamiento

LIC. SALVADOR OLIVAS MADRID

II.— Practicar las auditorías financieras y administrativas que se requieran;

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

III.— Recomendar al Director y a la Junta, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

IV.— Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta con derecho a voz, pero no a voto; y,

El Presidente Municipal

JOSE GAZCON VIZCARRA

El Secretario del Ayuntamiento

LIC. SALVADOR OLIVAS MADRID

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE: PAREDES  
 TIRADO  
 JOSE ANTONIO  
 DOMICILIO: C. ENCARNACION VIUDA DE VALDEZ 30  
 GO. CENTRO 82600  
 CONCORDIA, SIN.  
 FOLIO: 0525060402049 AÑO DE REGISTRO: 2005 DT  
 CLAVE DE ELECTOR: PRTRAN77070825H0011  
 CURP: PATA770708HSLRRN08  
 ESTADO: 25 MUNICIPIO: 084  
 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0834  
 BASEN: 2013 VIGENCIA HASTA: 2023

EDAD: 35  
 SEXO: H



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.  
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACORO MOLINA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

924720E0T4E9D

ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

----- El suscrito Licenciado **JOSE TRINIDAD OSUNA LIZARRAGA**, Notario Público en el Estado número 178 (ciento setenta y ocho), con ejercicio y residencia en el Municipio y Ciudad de Concordia, Sinaloa, México, **C E R T I F I C A**: Que la presente copia fotostática, que consta de una hoja útil, fue tomada de su original, misma que concuerda fielmente en su anverso y reverso, la cual doy fe haber tenido a la vista, cotejado y devuelto a su interesado para su resguardo por manifestar necesitarla para otros usos; Esta copia se agrega como anexo marcado con la letra "D" al legajo apéndice de la escritura pública número 478 (cuatrocientos setenta y ocho), del Volumen III (tercero), pasada con esta misma fecha y ante este mismo oficio.- **DOY FE**.-----

----- Concordia, Sinaloa, México, a los **once** días del mes de **Enero** de **dos mil diecisiete**.- **DOY FE**.-----

*[Handwritten signature]*

**LIC. JOSE TRINIDAD OSUNA LIZARRAGA**  
**NOTARIO PÚBLICO No. 178**  
**OULT640821V10**

